

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
 Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.
EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

028-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos, del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

El día uno de abril del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada mediante correo electrónico y suscrita por la señora en su carácter personal, en la cual manifestó:

"Solicito Historial Laboral,

; 1.

l."

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diez de marzo del año que prosigue a las once horas y cuarenta y seis minutos, requirió al Historial Laboral que proporcionara el detalle de "El Historial Laboral Preliminar" de la ciudadana

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de del Historial Laboral, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del corriente. Dicho funcionario manifestó lo siguiente:

"Se le hace saber a la señora que la información provista no le da derecho a trámite de pensión la cual tendrá que iniciar el trámite en la AFP en la que se encuentra afiliada."

Según lo ostentado por el Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la peticionaria.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

Se le advierte a la señora que la información contenida en el Historial Laboral, se considera en forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Lidia Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

